

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Anualidad	75 pesetas
Semestral	40
Año	25
Ayuntamientos de la Provincia, año	200

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro modo.

Todos los pagos se verificarán en la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

En número que se reclamen después de tres meses desde su publicación sólo se aceptará a medio de venta, o sea a 2 pesetas los del año anterior y de otros años, 4 pesetas.



CONDICIONES DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios de carácter que tengan carácter de documento oficial que se inserten, declarados de pago, serán gratuitos.

Los insertos en el oficio no oficial se cargarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que le interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya paracaen en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil, o de la Autoridad competente, según esté prevenido en el Reglamento de esta Autoridad.

Todo anuncio acompañará un ejemplar de pago como comprobante, siendo de pago por adelantado.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de venidación del original, en los Centros oficiales.

El Bolefin Oficial se halla de venta en la Imprenta "El Hacer Pignatelli".

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 2.715

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Para general conocimiento de los contribuyentes afectados por el arbitrio sobre la riqueza provincial, esta Presidencia ha dispuesto la publicación, reiterada durante los meses de mayo y junio de 1957, de la Ordenanza fiscal que regula dicho gravamen.

Con respecto a las exacciones del arbitrio que se enumeran en el artículo 2.º, letra c), de la Ordenanza, se advierte que las mismas tienen carácter temporal y provisional, por cuyo motivo aquellos contribuyentes a los que dichas exacciones afecten deben dirigirse a la Administración provincial (Negociado de Hacienda y Economía) solicitando las aclaraciones que estimen necesarias para no incurrir en multas y penalidades.

Se recuerda nuevamente a los contribuyentes, para conocimiento exacto de sus deberes fiscales, que el art. 757 de la Ley de Régimen Local dispone lo siguiente:

“Toda persona que esté sujeta al pago de cualquier exacción de las autorizadas por esta Ley, o que pueda estarlo, tendrá derecho a acudir a las oficinas del Ayuntamiento o Diputación Provincial a fin de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias, sin que la Administración pueda eludir tal informe.

Las contestaciones no tendrán el carácter de actos administrativos; pero, siempre que no haya cometido falsedad ni omisión en la relación de los elementos contributivos, no podrá exigirse responsabilidad alguna al particular que viniere tributando con arreglo a las instrucciones que se le hubieren dado por escrito”.

Zaragoza, 16 de mayo de 1957.—El Presidente, Antonio Zubiri.

ORDENANZA DEL ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL

Objeto del arbitrio

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local, la Diputación Provincial de Zaragoza establece el arbitrio provincial sobre las siguientes riquezas, sin más exclusiones que las que se indican en el artículo 2.º

A) Producción agrícola (cereales, leguminosas, raíces, tubérculos, bulbos, aceitunas, vid, frutas secas y frescas, forraje, plantas y pajas industriales, etc.).

B) Ganadería y sus productos, sin que en ningún caso pueda gravarse la mera tenencia particular que no constituya explotación ganadera.

C) Madera, leña, resina y corcho.

D) Sales minerales, aguas minero-medicinales, rocas y minerales.

E) Fuerza hidráulica y energía eléctrica, sea de origen térmico o hidráulico.

F) Todos los productos obtenidos por transformación industrial, cualquiera que sea la procedencia de las materias primas y el sistema de fabricación (industrias metálicas, textiles, químicas, de la piel, de la madera, de materiales de construcción y vidrio, del papel, de la alimentación, vinos y bebidas, conservera, etc.

Exenciones del arbitrio

Art. 2.º Se halla exenta de este arbitrio la siguiente producción:

a) La riqueza natural o transformada no susceptible de tráfico comercial.

b) Los productos destinados al consumo de los familiares del contribuyente, que vivan en su compañía.

En cuanto a los productos agrícolas se considerará como consumo familiar, por persona y año, el siguiente: Trigo, 250 kilogramos por cabeza de familia y 125 para los demás familiares; arroz, 24 kilogramos; aceituna, 100 kilogramos; leguminosas, 30 kilogramos; tubérculos, 100 kilogramos; uva, 250 kilogramos; frutas, 50 kilogramos y leña, 200 kilogramos.

c) Por resolución de la Dirección General de Administración Local quedan excluidos por ahora del arbitrio: Las aves de corral, conejos, palomas, colmenas y sus productos, el vino común o de pasto, las industrias de Prensa y Artes Gráficas, fábricas de pan, confiterías y pastelerías, pasta para sopa, fábricas de harina, construcción de edificios u obras públicas, hoteles, restaurantes, cafés y bares, industria de reparación de vehículos, garajes, sastres y modistas a medida, calzado a medida, protésicos dentales e industria artesana, entendiéndose por tal la que es manual y se ejerce por el propio industrial sin empleo de salarios y con capital de explotación mínimo.

Base contributiva

Art. 3.º La base contributiva es, en general, el importe de la producción al precio de tasa o al determinado en los módulos oficiales para cada producto y, en defecto de ambos, el corriente en venta al por mayor. Para la energía eléctrica o saltos de agua lo será el número de kilovatios. Y para el gas de hulla, el precio de venta sin impuestos.

Desgravaciones

Art. 4.º El arbitrio sobre la riqueza transformada será compatible con el que hubiere gravado, en su caso, la materia prima empleada. No obstante, para evitar la doble imposición y fijar el valor que haya de servir de base al gravamen que corresponda a la riqueza transformada, se deducirá del total del valor de ésta el de la materia prima, y, en su caso, el que tuviere en los procesos o fases de transformación.

Por materia prima se deducirá el 40 por 100 del valor de la producción, sin perjuicio de que quien considere que el importe de aquéllas es mayor lo justifique debidamente, en cuyo caso podrá ser hecha una desgravación mayor por este concepto.

En la producción de energía eléctrica, sea de origen térmico o hidráulico, no se hará deducción alguna por

materia prima. Tampoco se hará deducción en la producción de gas.

Tipo de gravamen y reducciones

Art. 5.º El tipo de gravamen será: El 1'50 por 100 para los neumáticos, productos tasados, trigo y aceituna.

El de 10 pesetas por kilovatio-año, o su equivalencia en caballos de vapor, para la energía eléctrica y fuerzas hidráulicas.

El 0'24 por 100 del precio de venta, sin impuestos, para el gas de hulla.

Para los demás productos, el 1'75 % de la base contributiva.

Las industrias declaradas de interés nacional tendrán una reducción del 50 por 100 del arbitrio.

Las nuevas industrias que reúnan las condiciones determinadas por el acuerdo de esta Corporación de 17 de septiembre de 1955 y Reglamento que se dicte tendrán una reducción del 80 por 100 del arbitrio.

Nacimiento de la obligación de contribuir

Art. 6.º La obligación de contribuir por los productos agrícolas, forestales, minerales, aguas minero-medicinales y productos industriales nacerá en el momento de obtenerse los productos.

En la ganadería, por la mera posesión o derecho de explotación del ganado.

La de contribuir por producción de energía eléctrica, en el momento de obtener ésta, y la de contribuir por saltos de agua no productores de energía eléctrica, por la simple posesión del salto.

Obligados al pago

Art. 7.º Están obligados al pago del arbitrio los que obtengan los productos objeto de gravamen, bien sea en concepto de dueños, de arrendatarios, de titulares de dominio útil o de empresarios.

Procedimiento de exacción

Art. 8.º Para la exacción del arbitrio podrá utilizarse cualquiera de los siguientes procedimientos:

A) Retención del arbitrio por las fábricas de azúcar o aceite, cuando así convenga.

B) Concierto con Ayuntamientos, Sindicatos, Hermandades y Gremios y contribuyentes individuales, cuando lo estime pertinente la Diputación.

C) Liquidación directa mediante declaración del contribuyente.

D) Padrón o matrícula.

Concierto

Art. 9.º Siempre que sea posible se procurará el concierto del arbitrio con

los Ayuntamientos, Sindicatos, Hermandades, Gremios o entidades, por el citado orden. También podrá establecerse con contribuyentes individuales en los casos en que se considere oportuno por la Diputación.

A tal objeto, la Diputación, al final de cada ejercicio, invitará por anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia a estos Organismos y Empresas a la celebración de conciertos, señalando plazo para solicitarlo.

Las solicitudes deberán hacerse con arreglo al modelo que la Diputación facilitará, y haciendo constar todos los datos que en ella figuren, aparte de aquellos otros que el solicitante desee añadir.

La Comisión de Conciertos, constituida por los señores Secretario, Interventor y Jefe de la Sección de Hacienda, tendrá a su cargo el informe a la Comisión de Hacienda de las peticiones de concierto y las propuestas de revisión, a cuyo efecto recopilará datos y ordenará comprobaciones de un número determinado de contribuyentes de cada Gremio para ver si las cuotas que tienen señaladas son las que aproximadamente deberían tributar, teniendo en cuenta su producción y el tipo de gravamen.

Como auxiliares de dicha Comisión, y bajo su dirección, actuarán los señores Ingenieros industriales y agrónomos de esta Corporación, y los Oficiales o Auxiliares administrativos que sean indispensables, debiendo los primeros dar los informes técnicos que les sean pedidos y efectuar todas las comprobaciones o servicios que se les encomienden por ésta.

La Comisión de Hacienda, vistos los informes de la de Conciertos, hará al Pleno las correspondientes propuestas o de su revisión.

Cuando se trate de propuestas de concierto para el pago del arbitrio sobre la producción agrícola y ganadera de un término municipal podrá oír, si lo estima oportuno, al Presidente de la Comisión de Agricultura y al Diputado del Distrito a que afecte el concierto.

La cantidad concertada no podrá sufrir disminución alguna por premios de cobranza, partidas fallidas ni ningún otro concepto.

Tributación mediante declaración

Art. 10. Quienes no tributen por retención o concierto habrán de hacerlo mediante declaración, con arreglo al modelo oficial que será facilitado por la Diputación.

Cuando se trate de riqueza agrícola y ganadera, los contribuyentes deberán presentar declaraciones en las

fechas que señale la Administración provincial, teniendo presente la época de recogidas de cosechas y productos, y en las que se comprenderán las obtenidos en la campaña anterior.

Cuando se trate del arbitrio sobre la producción industrial, minera, energía eléctrica, fuerzas hidráulicas, etc., las declaraciones se presentarán en los quince primeros días de cada semestre del año y comprenderán la producción obtenida en el semestre anterior. Esto no obstante, la Administración provincial, para mayor comodidad de los contribuyentes, podrá señalar, respecto de determinados productos transformados, los plazos y fechas que estime más oportunos para la presentación de declaraciones.

Estas declaraciones deberán ser presentadas por duplicado en los Ayuntamientos del lugar donde se obtenga la producción, devolviéndose al interesado el duplicado de la misma con el sello del Ayuntamiento.

Cuando se trate de producción obtenida en la capital, las declaraciones habrán de ser presentadas en la Administración de Arbitrios de la Diputación Provincial, o en la Alcaldía del barrio en el que se obtenga la producción.

Los Ayuntamientos y Alcaldías de barrio deberán remitir las declaraciones, debidamente relacionadas, a la Administración de Arbitrios dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de declaraciones.

La Administración de Arbitrios practicará la liquidación del arbitrio de las declaraciones recibidas y extenderá los correspondientes recibos, que serán pasados a los Recaudadores con la correspondiente relación de cargos, autorizada por los señores Presidente e Interventor.

La cobranza en período voluntario se efectuará a la vez que la de las contribuciones del Estado, siguiéndose el procedimiento de apremio administrativo para el cobro de lo que no se ha pagado en voluntaria.

Inspección y penalidad

Art. 11. A los fines de la investigación, las Corporaciones podrán reclamar los antecedentes y documentos necesarios de los particulares y de las Autoridades y funcionarios de cualquier orden.

Las Autoridades civiles y militares y los Jefes de las oficinas civiles y del Estado, Provincia o Municipio colaborarán para el mejor cumplimiento del cometido de la inspección de las Haciendas locales.

La organización y funcionamiento de los servicios de la inspección del arbitrio provincial serán objeto de una reglamentación especial. Transitoriamente se aplicarán los preceptos de la reglamentación general vigente.

Las actas de invitación llevarán un recargo del 10 por 100.

La ocultación llevará aneja multa del 50 por 100, y la defraudación, del 100 por 100 de las cuotas que la Diputación haya dejado de percibir.

En caso de reincidencia, las multas serán, en ambos casos, el duplo de las cantidades, señaladas.

La aceptación del acuerdo recaído en el expediente llevará consigo la condonación automática de las dos terceras partes de la multa impuesta. Es requisito indispensable, para que pueda surtir efectos, que en el escrito de aceptación o en la diligencia de comparecencia haga el interesado renuncia expresa de utilizar contra el fallo todos los recursos.

Si no aceptase el fallo podrá libremente entablar contra él los recursos correspondientes.

Los declarados reincidentes no podrán gozar del beneficio de la condonación automática.

Las infracciones de esta Ordenanza, que no constituyan ocultación o defraudación, serán sancionadas por la Presidencia con multa de 25 a 500 pesetas.

Padrón o matrícula

Art. 12. Cuando no se tribute por alguno de los anteriores sistemas, la Diputación podrá efectuar la exacción por medio de padrón o matrícula, si lo estima oportuno.

Dichos padrones o matriculas se formarán por alguno de los siguientes procedimientos:

- A) Estimación por la Diputación con arreglo a datos oficiales.
- B) Datos facilitados por Hermandades o Gremios.

Para la formación de padrones podrán tomarse como base del arbitrio los promedios de producción por unidad superficial y por cabeza de ganado que sean señalados por la Diputación Provincial, con asesoramiento de los Organismos oficiales pertinentes.

Una vez aprobados los padrones por la Corporación se efectuará la cobranza, sin perjuicio de los recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas que puedan formularse contra las cuotas señaladas. Si el número o importancia de las reclamaciones fuera grande podrá dejarse el padrón sin efecto y exigir la tributación por inspección.

Cooperación de los Ayuntamientos

Art. 13. Los Ayuntamientos están obligados a cooperar en la gestión del arbitrio mediante la publicación de bandos y edictos que se relacionen con el registro y envío de las declaraciones, indagaciones de bases, volumen y condiciones de la riqueza local.

Contabilidad

Art. 14. En la Intervención se llevarán, además de la contabilidad obligatoria, las siguientes cuentas:

Una especial para cada concierto.

Una cuenta especial de lo contraído y recaudado en cada municipio de la provincia por el indicio arbitrio, tanto por concierto como por padrón, declaración e inspección.

Vigencia de la Ordenanza

Art. 15. Esta Ordenanza regirá indefinitivamente, en tanto no se acuerde su reforma o derogación, y entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1956, tan pronto haya sido aprobada por la Superioridad.

Núm. 2.902

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta, reintegradas con timbre de 6 pesetas, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal número 841, de Sds del Rey Católico, a Uncastillo, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a pesetas 513.672'11, siendo la fianza provisional de 10.273'44 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, y debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial de esta Excm. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a las

doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y el señor Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Párrafo Obrero) todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debiendo acompañarse a la correspondiente proposición los siguientes documentos:

1.º El documento nacional de identidad, o, en su defecto, otro que lo supla suficientemente.

2.º Declaración de no hallarse incurso el licitador, ni los componentes de la entidad que represente, en su caso, en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad, indispensable para el ejercicio de la actividad industrial de la construcción, o, en su defecto, el certificado de haberlo solicitado de la Delegación de Sindicatos, de conformidad con el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.º Resguardo acreditativo de haber constituido el depósito de fianza provisional.

La falta de alguno de los documentos señalados será causa suficiente para desechar de plano la proposición.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otras personas con poder para ello, y declarado bastante por el señor Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 25 de mayo de 1957.—El Presidente ejerciente, Jaime Dolset.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en (calle ó plaza) número, teléfono número, según cédula per-

sonal de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de de 1942 (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), y sujeto a contribución industrial tarifa, número de lista de cobranza de, enterado del proyecto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de reparación del camino vecinal de Sos del Rey Católico a Uncastillo, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha, y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 1.608

Jefatura de Obras Públicas

Permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de febrero de 1957.

(Continuación; Véase «B. O.» núm. 130)

Día de la inscripción: 19.
Número de matrícula: Z-14819.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Montesa.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 75 Kg.

Número del motor: MM-5188.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: MB-15188.

Capacidad depósito de combustible: 7 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 750 x 50.

Nombre y apellidos del propietario: Fernando Giménez.

Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 19.

Número de matrícula: Z-14820.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Guzzi.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 1.

Tara: 45 Kg.

Número del motor: ISA-136804.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: MGH-136947.

Capacidad depósito de combustible: 7 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 650 x 50.

Nombre y apellidos del propietario: Antonio Cabanes.

Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 19.

Número de matrícula: Z-14821.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Guzzi.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 78 Kg.

Número del motor: ISAZ-98604464.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: MGHZ-98604412

Capacidad depósito de combustible: 7 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 650 x 50.

Nombre y apellidos del propietario: Francisco Lafuente.

Domicilio y población: General Sanjurjo, 5, Calatayud.

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 19.

Número de matrícula: Z-14822.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Guzzi.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 1.

Tara: 45 Kg.

Número del motor: ISA-138182.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: MGH-138489.

Capacidad depósito de combustible: 6 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 650 x 50.

Nombre y apellidos del propietario: Mariano Vitaller.

Domicilio y población: Tarragona, núm. 14, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 20.

Número de matrícula: Z-14823.

Procedencia: N.

Categoría: 1.^a
 Marca: Ossa.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: M-20668.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: B-20657.
 Capacidad depósito de combustible: 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario: Narciso Hidalgo.
 Domicilio y población: Marina Moreno, 31, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 20.
 Número de matrícula: Z-14824.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Ossa.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: M-20627.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: B-20661.
 Capacidad depósito de combustible: 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario: Cándido Baigerri.
 Domicilio y población: General Vizarraga, 14, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 20.
 Número de matrícula: Z-14825.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Ossa.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: M-20679.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: B-20665.
 Capacidad depósito de combustible: 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario: Pedro Obradores.
 Domicilio y población: Concepción, núm. 10, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 20.
 Número de matrícula: Z-14826.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Ossa.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: M-20636.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: B-20640.
 Capacidad depósito de combustible: 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario: Manuel Salvador.
 Domicilio y población: Peñafior (Zaragoza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 20.
 Número de matrícula: Z-14827.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Ossa.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: M-20652.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: B-20655.
 Capacidad depósito de combustible: 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario: Alberto Ballesteros.
 Domicilio y población: Urriés (Zaragoza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 20.
 Número de matrícula: Z-14828.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Ossa.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: M-20633.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: B-20644.
 Capacidad depósito de combustible: 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario: Jesús Sangrós.
 Domicilio y población: Pinseque (Zaragoza).

Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 21.
 Número de matrícula: Z-14829.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Montesa.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 75 Kg.
 Número del motor: MM-70037.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MB-70037.
 Capacidad depósito de combustible: 7 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario: Manuel Arroyo.
 Domicilio y población: Barrio Miralbueno, 190, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 21.
 Número de matrícula: Z-14830.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Montesa.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 75 Kg.
 Número del motor: MM-70309.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MB-70309.
 Capacidad depósito de combustible: 7 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario: Agustín Oliveros.
 Domicilio y población: Villamayor (Zaragoza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 21.
 Número de matrícula: Z-14831.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Guzzi.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 78 Kg.
 Número del motor: ISAZ-98405609.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MGHZ98605733.
 Capacidad depósito de combustible: 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 250 x 19.

Nombre y apellidos del propietario:
Timoteo Royo.
Domicilio y población: Gallur (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 21.
Número de matrícula: Z-14832.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Seat.
Tipo: C. interior.
Número de asientos: 5.
Tara: 1.075 Kg.
Número del motor: 10100612038.
Cilindros: 4.
HP.: 10.
Número del bastidor: 101120113.
Capacidad depósito de combustible: 55 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 590 x 14.
Nombre y apellidos del propietario: Tomás Tomey.
Domicilio y población: Boggiero, 23, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 21.
Número de matrícula: Z-14833.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Seat.
Tipo: C. interior.
Número de asientos: 5.
Tara: 1.075 Kg.
Número del motor: 101006120205.
Cilindros: 4.
HP.: 10.
Número del bastidor: 101120083.
Capacidad depósito de combustible: 55 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 590 x 14.
Nombre y apellidos del propietario: Jesús Tirado.
Domicilio y población: Paseo Teruel, núm. 18, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 21.
Número de matrícula: Z-14834.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Seat.
Tipo: C. interior.
Número de asientos: 5.
Tara: 1.075 Kg.
Número del motor: 101006120116.
Cilindros: 4.
HP.: 10.
Número del bastidor: 101120049.

Capacidad depósito de combustible: 55 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 590 x 14.
Nombre y apellidos del propietario: Angel Blasco Mustienes.
Domicilio y población: P. J. Soler, núm. 5, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 21.
Número de matrícula: Z-14835.
Procedencia: V.
Categoría: 2.^a
Marca: Horch.
Tipo: Caja.
Número de asientos: 2.
Tara: 2.330 Kg.
Carga máxima: 1.400 Kg.
Número del motor: V-81907-M10676.
Cilindros: 8.
HP.: 24.
Número del bastidor: 23631MA10676.
Capacidad depósito de combustible: 105 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 750 x 18.
Nombre y apellidos del propietario: José-Antonio Redondo.
Domicilio y población: Ponzano, 14, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Ministerio del Aire, certificado núm. 1442.

Día de la inscripción: 22.
Número de matrícula: Z-14836.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Voisin.
Tipo: C. interior.
Número de asientos: 2.
Tara: 240 Kg.
Número del motor: AN-4412.
Cilindros: 1.
HP.: 2.
Número del bastidor: 4831.
Capacidad depósito de combustible: 15 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 80.
Nombre y apellidos del propietario: Conrado Jarne.
Domicilio y población: Princesa, 17, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 22.
Número de matrícula: Z-14837.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Voisin.
Tipo: C. interior.
Número de asientos: 2.
Tara: 240 Kg.

Número del motor: AN-1853.
Cilindros: 1.
HP.: 2.
Número del bastidor: 1970.
Capacidad depósito de combustible: 15 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 80.
Nombre y apellidos del propietario: Ivone Clavería.
Domicilio y población: Coso, 51, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 22.
Número de matrícula: Z-14838.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Renault.
Tipo: C. interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 560 Kg.
Número del motor: 687242.
Cilindros: 4.
HP.: 7.
Número del bastidor: 261883.
Capacidad depósito de combustible: 35 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 400.
Nombre y apellidos del propietario: Manuel Laplana.
Domicilio y población: Marina Moreno, 8, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

(Continuará)

SECCION SESTA

Núm. 2.996
AGON

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada al efecto a la cual asistió el "quórum" determinado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, acordó acogerse a los beneficios que establece el Reglamento de Organización de la Caja de Cooperación Provincial, por el cual se solicita un préstamo de 100.000 pesetas para la terminación de la construcción de un grupo escolar.

Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 780 de la Ley de Régimen Local, se anuncia al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán acudir por escrito a exponer lo procedente ante el Ayuntamiento, formulando reclamaciones quienes se consideren perjudicados.

Agón, 31 de mayo de 1957.—El Alcalde, Rufino López

Núm. 2.993

BREA DE ARAGON

El próximo día 24 de junio, a las veinte horas, se celebrará la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre las carnes frescas y saladas para el año 1957-1958, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, y que se encuentra expuesto al público. De no haber postor en esta primera subasta se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes y a la misma hora y condiciones que sirvieron para la primera subasta.

Brea de Aragón, 4 de junio de 1957.
El Alcalde, Juan Grávalos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.957

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

“Sentencia número 68. — Ilustrísimos señores: Presidente, D. José-María Martín Clavería; Magistrados: D. Francisco González Inglada, D. Carlos de Lara y Guerrero y D. Luis Bermúdez Acero.

En la ciudad de Zaragoza a 9 de abril de 1957. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de tercera de dominio, sustanciada por los trámites de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza por D.^a Ignacia Fabre Gilaberte, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Barcelona, quien tiene solicitado el beneficio de pobreza en sentido legal, contra el ejecutante D. Mariano Julve Lizana, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, y contra los herederos desconocidos de D. Leoncio Ballarín Alejandro; habiéndose acreditado que la única heredera de éste es la demandante; autos de que conoce esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en los mismos en primera instancia por la demandante, a quien representa ante este Tribunal el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, dirigido por el Letrado D. José-Luis Lozano Gracián, siendo la única parte comparecida en esta segunda instancia;

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida, y resultando que en los mencionados autos con fecha 18 de

febrero último recayó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Que no ha lugar a hacer las declaraciones interesadas por la actora en el suplico de su demanda e igualmente debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión contra ellos formulada en dicho suplico. Se imponen las costas a la parte actora”;

Resultando que contra dicha sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos con remisión de los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes para que comparecieran ante el mismo dentro de término legal, y habiéndolo verificado únicamente la apelante, se sustanció el recurso por sus trámites, celebrándose la vista el día 4 del actual, informando oralmente el Letrado de la parte recurrente, única comparecida, terminando con la súplica de que se revoque la sentencia recurrida y se dicte otra en armonía con lo interesado en primera instancia;

Resultando que se han observado las prescripciones legales en ambas instancias;

Visto siendo Ponente el Ilustrísimo señor Magistrado D. Francisco González Inglada;

Considerando que en los presentes autos de tercera de dominio se pretende por la actora que se declare el que dice le corresponde sobre la cuarta parte indivisa del edificio que describe en el hecho primero de la demanda, con exclusión del solar y el usufructo de otra cuarta parte indivisa, que afirma era de la pertenencia del ejecutado D. Leoncio Ballarín Alejandro, que fué su marido, hoy difunto, pidiendo que, en consecuencia, se alce el embargo trabado sobre tales porciones de edificio, petición que basa en que dicho inmueble fué edificado sobre terreno de D. Elías Sobrecasa Villa, por éste y el ejecutado, durante el matrimonio del último con la demandante; que promovido juicio ejecutivo exclusivamente contra D. Leoncio Ballarín Alejandro, en el que figuraban como títulos básicos de la ejecución letras de cambio aceptadas por el señor Ballarín y protestadas por falta de pago, se embargó en el mentado juicio el inmueble de referencia, interponiendo el señor Sobrecasa y su esposa tercera de dominio, en la que recayó sentencia por la que se declaró que los terceristas son propietarios de la totalidad del solar y de una mitad indivisa del edificio construido sobre el mismo, sentencia que tiene el carácter de firme; habiendo quedado reducido el embargo a la mitad indivisa del aludido inmueble, con

exclusión del solar. La actora, pues, mediante la demanda origen de estos autos, trata de reivindicar esta mitad indivisa de finca a que quedó contraído el embargo, la mitad de lo cual, o sea la cuarta parte indivisa del inmueble, por decir que le pertenece en pleno dominio, por tratarse de bien consorcial, y la otra cuarta parte indivisa de la finca, por corresponderle el derecho de viudedad, al ser de la pertenencia de su marido, hoy fallecido; pero hay que tener en cuenta respecto de esta cuarta parte indivisa que la acción reivindicatoria es peculiar del dominio, según el artículo 348 del Código Civil, de modo que si la actora reconoce no tener sobre ella más que el usufructo, no puede ejercitar válidamente tal acción respecto de dicha porción de finca, ya que el derecho real de usufructo es una carga que pesa sobre la finca y tiene que soportarla su propietario, pero no lleva aneja la acción reivindicatoria. En cuanto a la otra cuarta parte indivisa, para que la acción ejercitada pudiera prosperar, debió la actora demostrar su dominio sobre ella al tiempo de practicarse el embargo y no lo ha verificado. Es cierto que consta en autos que se trata de un bien consorcial, como dice la demandante, pero precisamente por eso, se embargó al ejecutado para el pago de deudas contraídas por él, en beneficio común, con arreglo al artículo 50 del Apéndice foral aragonés al Código Civil citado por la actora, precepto que establece la presunción de que las deudas se contraen en beneficio de la sociedad conyugal mientras no se demuestre lo contrario, cosa que ni siquiera se ha intentado. Se dice, no obstante, que como las deudas se contraen con ocasión del comercio ejercido por el marido, la mujer no responde, y sólo pueden hacerse efectivas con los bienes del deudor y su participación en las comunes; invocando el artículo 50 del Apéndice citado y el 12 del Código de Comercio; pero el primero, lejos de abonar la tesis de la tercerista, dispone que los bienes-raíces o inmuebles peculiares de la mujer, y la mitad que pertenezca a ésta en los comunes de la misma clase, no responderán en caso alguno de deudas contraídas por el marido en su propio provecho, con ocasión de vicios, afianzando a favor de otros o con propósito conocido de perjudicar a aquélla, y no sólo no se ha probado ni intentado probar que las deudas de autos tuvieran tales procedencias, sino que tampoco se ha insinuado. El artículo 12 del Código de Comercio

contempla el caso de comercio ejercido por mujer casada, caso bien distinto del presente, en que el comercio lo ejercía al marido. Queda sentado que el ejecutado aceptó letras que fueron protestadas por falta de pago; que lo hizo a consecuencia de deudas contraídas en beneficio de la sociedad conyugal, y que en juicio ejecutivo seguido contra el señor Ballarín se trabó embargo sobre bien consorcial, cosa que autorizan los artículos 49 y 50 del citado Apéndice; deduciéndose de todo lo expuesto la procedencia de confirmar la sentencia recurrida desestimatoria de la demanda, revocándola sólo en cuanto a las costas, no procediendo hacer especial pronunciamiento, al no haber razón para ello, debiendo imponerse a la apelante las de segunda instancia por disposición del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Vistos los artículos citados concordantes y de general aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida desestimatoria de la demanda, excepto en su pronunciamiento sobre costas, no haciendo en su lugar expresa condena de las mismas e imponiéndose a la apelante las de este recurso.

Publiquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia y, a su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, a sus debidos efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y será notificada en legal forma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Martín.— F. González.— Carlos de Lara.— Luis Bermúdez Acero". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente y la firmo en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Juan Cabezudo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.987

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas causadas en sumario de dicho Juzgado seguido con el núm. 113 de 1955, sobre lesiones, contra Santiago Mora Miró, con domicilio en esta ciudad (Torre Orte, orilla del Ca-

nal), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, con plazo de diez días, los bienes embargados al mismo, y que son los siguientes:

Un carro de dos ruedas, en buen estado, aunque viejo. Valorado en pesetas 600.

Para la subasta de dichos bienes se ha señalado el día 1.º de julio próximo, a las once horas de la mañana, y tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, previniéndose que para tomar parte en la misma los licitadores habrán de consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar documento que acredite su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.990

CALATAYUD

D. Fafael Oliete Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido; Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 31 de 1940, delito lesiones, procesado Cesáreo Betrián Franco, en la cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes embargados al procesado, sitos en Belmonte de Calatayud, y que se trata de la finca siguiente:

Un campo regadío en el paraje denominado "Domingo Alto", de dos hanegadas, que linda: Al Norte, José Franco; Este, río; Sur, Joaquín Liñán, y Oeste, Pablo Franco Pablo. Valor pesetas 2.000.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 del próximo mes de junio, a las doce horas, y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Han sido suplidos los títulos de propiedad.

Calatayud a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Rafael Oliete Martín.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.035

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Por el presente se cita al demandado D. Miguel Raimundo Salillas, cuyo

último domicilio fué en esta ciudad (calle del Temple, número 6, segundo izquierda), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que el día 21 de junio, a las diez treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal número 3 de Zaragoza para absolver posiciones que le han sido formuladas en el juicio de cognición instado contra dicho demandado por D.ª Pascuala Gracia Gimeno, sobre resolución de contrato de arriendo del piso segundo izquierda de la casa número 6 de la calle del Temple, de esta ciudad.

Zaragoza, tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario: P. A., (ilegible).

Núm. 2.960

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 258 de 1957 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Francisco Pérez Gómez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Madrid (carretera del Este, chavola), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda), el día 13 de junio y hora de las diez y media, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por uso público de nombre supuesto.

Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, Ramón Grau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.961

Comunidad de Regantes de Alcalá de Ebro

Se convoca a Junta general extraordinaria de regantes para el día 30 del próximo mes de junio, a las once horas de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el salón de baile de esta localidad (sito en la calle Camino Real, número 14), para tratar y resolver sobre los asuntos siguientes:

1.º Venta de un grupo motobomba para elevar agua.

2.º Aportación en metálico para las obras de la nueva Casa Consistorial.

Alcalá de Ebro, 31 de mayo de 1957. El Presidente de la Comunidad, Mariano Sancho.